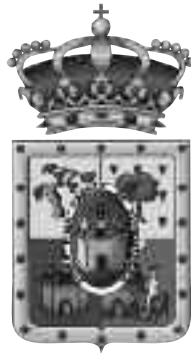


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2015

Lunes 27 de Abril

Núm. 49

S
U
M
A
R
I
O

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLA DE AVELLANEDA	
Sustitución redes con pavimentación en Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre	1734
ALMENAR DE SORIA	
Vacante juez de paz titular	1734
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Matrícula impuesto de Actividades Económicas	1734
CIHUELA	
Presupuesto 2015	1735
CUBO DE HOGUERAS	
Presupuesto 2015	1735
CUBO DE LA SOLANA	
Licitación enajenación vivienda C/ Horno s/n	1736
Modificación de créditos nº 1/2015	1737
Ordenanza registro electrónico	1737
DÉVANOS	
Modificación de créditos nº 1/2015	1737
Cuenta general 2014	1738
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Modificación de créditos nº 1/2014	1738
FUENTECANTOS	
Expropiación parcela C/ Bajera 14 A	1738
GOLMAYO	
Licencia ambiental	1739
MORÓN DE ALMAZÁN	
Presupuesto 2015	1739
ÓLVEGA	
Presupuesto 2015	1740
RABANERA DEL CAMPO	
Cuenta general 2014	1741
LOS RÁBANOS	
Padrón agua, basura y alcantarillado	1741
RIOSECO DE SORIA	
Presupuesto 2015	1741
EL ROYO	
Obra 231 Plan Complementario 2015	1742
TAJAHUERCE	
Cuenta general 2014	1742
VILLAR DEL CAMPO	
Cuenta general 2014	1743
VILLAR DEL RÍO	
Vacante juez de paz titular	1743
Vacante juez de paz sustituto	1743

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS	
Bases subvenciones mantenimiento del empleo	1743

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Convenio colectivo empresa Transtiermes, S.L.	1749



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Ocupación de terrenos en vía pecuaria.....	1758
Prórroga coto privado de caza SO-10187.....	1759
Prórroga coto privado de caza SO-10314.....	1759
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Denegación solicitud de autorización parque eólico "Layna"	1759
Denegación solicitud de autorización parque eólico "Sierra del Costanazo".....	1766
Denegación solicitud de autorización parque eólico "Bordecorex Norte II".....	1773
Denegación solicitud de autorización parque eólico "Alcozar".....	1778
Denegación solicitud de autorización parque eólico "Velilla de San Esteban".....	1782
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos 123/2015.....	1787
Expediente de dominio. Reanudación de tracto 512/2014	1788
Declaración de herederos 593/2014.....	1788

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

El Pleno de fecha 06.03.2015, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra Sustitución de redes con pavimentación en Alcubilla de Avellaneda y en Alcoba de la Torre, el cual se expone al público de forma íntegra en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se elevara a definitivo.

Alcubilla de Avellaneda, 10 de abril de 2015.– El Alcalde, Gustavo Marín Puente. 1480

ALMENAR DE SORIA

Próxima a producirse la vacante de Juez de Paz Titular de este municipio, y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona idónea que vaya a ocupar dicho cargo se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante presente en este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y en Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para ser Juez de Paz, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la Ley 6/1985.

Almenar de Soria, 9 de abril de 2015.– El Alcalde, José Manuel Lallana Mugarza. 1482

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Elaborada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la matricula del Impuesto de Actividades Económicas cerrada a 31 de diciembre de 2014, comprensiva del Censo de contri-



buyentes obligados al pago y Censo de no obligados, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo previsto en el art. 3º del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Contra la inclusión o exclusión de un sujeto pasivo o la alteración de cualquiera de los datos que figuran en la matrícula, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente, al del término del período de exposición pública, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación de Hacienda de Soria, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo competente, no pudiendo ser simultaneados ambos recursos.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 14 de abril de 2015.– El Alcalde, Antonio Pardo Capi-
lla. 1493

CIHUELA**PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Pleno de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Cihuela, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2015 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2015

INGRESOS	GASTOS
<i>A) Operaciones corrientes:</i>	<i>A) Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....29.900	Gastos de personal10.640
Tasas y otros ingresos.....22.200	Gastos en bienes corrientes y servicios38.910
Transferencias corrientes.....27.000	Gastos financieros150
Ingresos patrimoniales.....5.100	Transferencias corrientes8.500
<i>B) Operaciones de capital:</i>	<i>B) Operaciones de capital:</i>
Transferencias de capital19.000	Inversiones reales45.000
TOTAL INGRESOS.....103.200	TOTAL GASTOS.....103.200

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015.*a) Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el citado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cihuela, 9 de abril de 2015.– El Alcalde, Ángel Bertrán García.

1477

CUBO DE HOGUERAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Cubo de Hogueras para el año 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición



pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Ingresos patrimoniales.....4.000	Gastos en bienes corrientes y servicios4.000
TOTAL INGRESOS.....4.000	TOTAL GASTOS.....4.000

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cubo de Hogueras, 8 de abril de 2015.– El Alcalde, Emilio Sacristán Martínez. 1483

CUBO DE LA SOLANA

Por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2014, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de enajenación del bien “Vivienda municipal en C/ El Horno, s/n, de Cubo de la Solana” por subasta pública.

Se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien “Vivienda municipal en C/ El Horno, s/n, de Cubo de la Solana” por subasta pública, cuyo contenido es el siguiente:

1. *Órgano de contratación:*

- Organismo: Ayuntamiento Pleno.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. *Modalidad de adjudicación:*

- Subasta.

3. *Objeto del contrato:* Enajenación edificio municipal sito en Calle El Horno, s/n, o Calle de Abajo, nº 113, en la localidad de Cubo de la Solana.

4. *Tipo de licitación:* 3.500 euros al alza.

5. *Proposiciones:* Se presentarán en manos en el Ayuntamiento los días martes y jueves, de 17,00 a 20,30 y miércoles, de 9,00 a 14,00 horas, de apertura de las oficinas municipales, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día no coincide con día de apertura de oficinas municipales se prorrogará hasta el inmediato siguiente de apertura.

6. *La apertura de ofertas:* Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 19,00 horas del primer martes o jueves siguiente a la finalización del plazo.

8. *Garantía provisional:* Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 50 euros, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. *Criterios y modelo que se utilizarán para la adjudicación del contrato:* el precio más alto y la proposición se presentará en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrati-



vas. En igualdad de condiciones o diferencia inferior en 2% del tipo tendrán preferencia los vecinos y ascendientes y descendientes de la localidad sobre los demás postores.

Cubo de la Solana, 24 de marzo de 2015.– El Alcalde, Juan José Delgado Soto. 1487

El Pleno del Ayuntamiento de Cubo de la Solana, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2015 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cubo de la Solana, 25 de marzo de 2015.– El Alcalde, Juan José Delgado Soto. 1504

El Pleno del Ayuntamiento de Cubo de la Solana, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cubo de la Solana, 6 de abril de 2014.– El Alcalde, Juan José Delgado Soto. 1513

DÉVANOS

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día diez de marzo de dos mil quince adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Créditos núm. 1/2015 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación.

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
011 913		1.525,00	11.437,50
	Total gastos	1.525,00	11.437,50

BOPSO-49-27042015



Altas en aplicaciones de ingresos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
8700		0	9.912,50
	Total gastos	0	9.912,50

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del mentado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Dévanos, 14 de abril de 2015.– El Alcalde, Humberto Casado Lapeña. 1461

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2014, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 14 de abril de 2015, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 212, números 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dévanos, 14 de abril de 2015.– El Alcalde, Humberto Casado Lapeña. 1462

ESPEJA DE SAN MARCELINO

El expediente de Modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 13.04.2015 en vista de lo cual de conformidad con el art 169 del real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Gastos de personal5.633,14

Gastos en bienes corrientes y servicios.....19.019,75

Total Aumentos.....24.652,89

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Transferencias corrientes-16.186,89

Inversiones reales.....-8.466,00

Total Disminuciones-24.652,89

Espeja de San Marcelino, 14 de abril de 2015.– El Alcalde, Francisco Fontán de la Llave. 1481

FUENTECANTOS

Iniciado expediente de expropiación de 19,35 m² sitios en la parcela de referencia catastral 7733405WM4373S0001PW, C/ Bajera 14 A, de Fuentecantos, ocupados durante la realización



de la obra de pavimentación de la vía pública, de conformidad con el art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser consultado en la secretaría del Ayuntamiento los Miércoles, de 9,30 a 14,30 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Fuentecantos, 15 de abril de 2015.– La Alcaldesa, M^a Aránzazu Berzosa Gutiérrez. 1475

GOLMAYO

Solicitada en este Ayuntamiento licencia ambiental y de obra presentada por Sport Street, S.L., con CIF nº B-80.772.502, para acondicionamiento de local para venta de artículos deportivos en C.C.Camaretas, Local 32, perteneciente a este término municipal.

De acuerdo con la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el presente se abre un plazo de información pública de la solicitud por término de 10 días, contados desde el siguiente hábil al que aparezca publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Dentro de dicho plazo, el expediente queda de manifiesto en el Ayuntamiento de Golmayo (Soria), sito en Ctra. de Valladolid, 34 de dicha localidad, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas para que pueda ser examinado por los vecinos colindantes o a quienes se consideren afectados y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Teléfono: 975 223 683. Fax: 975 232 776. E-mail: ayuntamiento@golmayo.es

Golmayo, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1499

MORÓN DE ALMAZÁN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015, tras haber resultado definitiva la aprobación inicial acordada en sesión plenaria de 26 de febrero de 2015, por no haberse presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición pública, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos junto con la plantilla de personal aprobada:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....233.900	Gastos de personal91.900
Impuestos indirectos.....2.000	Gastos en bienes corrientes y servicios190.700
Tasas y otros ingresos.....25.550	Transferencias corrientes4.450
Transferencias corrientes.....54.100	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales.....142.000	Inversiones reales145.000
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Transferencias de capital30.500
Transferencias de capital5.000	TOTAL GASTOS462.550
TOTAL INGRESOS.....462.550	

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional



1.1.- Secretario-Interventor, 1.

b) *Plazas de personal laboral temporal*

1. Operario de Servicios múltiples, 2.

2. Monitor Ocio y Tiempo libre, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Morón de Almazán, 8 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 1478

ÓLVEGA

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2015, en cumplimiento del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumida por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....1.175.000,00	Gastos de personal584.231,46
Impuestos indirectos.....30.333,10	Gastos en bienes corrientes y servicios .1.048.080,00
Tasas y otros ingresos.....398.958,00	Gastos financieros55.000,00
Transferencias corrientes.....648.723,00	Transferencias corrientes197.802,00
Ingresos patrimoniales.....217.001,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales672.218,15
Enajenación de inversiones reales119.373,00	Transferencias de capital144.001,00
Transferencias de capital599.783,62	Activos financieros2,00
Activos financieros3,00	Pasivos financieros487.845,91
Pasivos financieros5,00	TOTAL GASTOS.....3.189.180,52
TOTAL INGRESOS.....3.189.180,52	

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

ANEXO

PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2015

a) *Funcionarios de carrera:*

- Un Secretario-Interventor, grupo A1, escala de funcionarios de habilitación estatal, subescala Secretaría-Intervención.

- Dos Administrativos, grupo C1, escala de Administración General, subescala administrativa.

- Un Oficial de servicios múltiples, grupo C2, escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales.

- Un Vigilante Municipal, grupo C2, escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales.

b) *Personal laboral fijo:*

- Un Encargado de mantenimiento de instalaciones y otros servicios.



- Una Animadora socio-cultural.
- Una Ayudante de biblioteca, a tiempo parcial.
- Un Peón de servicios múltiples.
- Un Operario de jardinería y otros servicios.
- Un Conserje del Colegio Público y encargado de otros servicios.
- Una Conserje y Limpiadora del Polideportivo.

c) *Personal laboral temporal:*

- Un Monitor Deportivo.
- Dos Peones de servicios múltiples.
- Un Peón del servicio de recogida de basuras.
- Tres Limpiadoras del Colegio Público, a tiempo parcial.
- Dos Limpiadoras de edificios, a tiempo parcial.
- Un Director de la Banda Municipal de Música, a tiempo parcial.
- Un Vigilante.
- Tres monitores de ocio y tiempo libre, a tiempo parcial.

Ólvega, 10 de abril de 2015.– El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez.

1503

RABANERA DEL CAMPO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Rabanera del Campo, 9 de abril de 2015.–El Alcalde, Alberto Andrés Carramiñana. 1398

LOS RÁBANOS

Habiendo sido aprobado el Padrón Municipal correspondiente al 3^{er} trimestre del 2014 de la Tasa por abastecimiento de agua, basura y alcantarillado de Los Rábanos, se expone al público por espacio de quince días a efectos de que por los interesados se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

El plazo de exposición al público empezará a contar al día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los Rábanos, 8 de abril de 2015.– El Alcalde, J. Gustavo Martínez Hernández. 1476

RIOSECO DE SORIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Rioseco de Soria para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



INGRESOS

A) <i>Operaciones corrientes:</i>	
Impuestos directos.....	38.400
Impuestos indirectos.....	1.400
Tasas y otros ingresos.....	13.800
Transferencias corrientes.....	40.210
Ingresos patrimoniales.....	64.990
B) <i>Operaciones de capital:</i>	
Transferencias de capital	31.500
TOTAL INGRESOS.....	190.300

GASTOS

A) <i>Operaciones corrientes:</i>	
Gastos de personal	34.800
Gastos en bienes corrientes y servicios	84.700
Gastos financieros	100
Transferencias corrientes	5.900
B) <i>Operaciones de capital:</i>	
Inversiones reales	64.800
TOTAL GASTOS.....	190.300

PLANTILLA DE PERSONAL.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1. Grupo A1.

b) *Personal laboral indefinido*

Peón, 1.

c) *Personal laboral temporal*

Peón servicios múltiples, 1.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rioseco de Soria, 14 de abril de 2015.– El Alcalde, Antonio Ruiz Álvarez. 1490

EL ROYO

Por Acuerdo Plenario de 6 de marzo de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobado inicialmente el Proyecto Técnico de la Obra nº 231 del Plan de Complementario 2015 denominada “Nuevo Colector y Depuradora en agregado de Derroñadas-El Royo (Soria)”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto de setenta y cinco mil euros (75.000,00).

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

El Royo, 6 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, M^a Dolores Amezua Brieva. 1489

TAJAHUERCE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Tajahuerce, 16 de abril de 2015.– El Alcalde, Andrés García García. 1491



VILLAR DEL CAMPO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Villar del Campo, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Víctor Martínez Vera. 1492

VILLAR DEL RIO

Ante la próxima vacante el cargo de Juez de Paz Titular de este Municipio, y al objeto de proceder a la elección de la persona idónea que vaya a ocupar dicho cargo, se anuncia convocatoria pública, para que quienes estén interesados en ocupar dicha plaza y que reúnan las condiciones legales exigidas presenten su solicitud, durante el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

De conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder judicial y en el Reglamento de los Jueves de Paz nº 371995 de 7 de junio, para poder ser elegido juez de Paz se requiere ser Español, mayor de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el art. 389 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985 y art.. 14 y 23 del Reglamento núm. 3/1995 de 7 de junio de jueces de Paz.

Villar del Río, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Enrique Jiménez Juano. 1485

Ante la próxima vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de este Municipio, y al objeto de proceder a la elección de la persona idónea que vaya a ocupar dicho cargo, se anuncia convocatoria pública, para que quienes estén interesados en ocupar dicha plaza y que reúnan las condiciones legales exigidas presenten su solicitud, durante el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P.

De conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y en el Reglamento de los Jueves de Paz nº 371995 de 7 de junio, para poder ser elegido Juez de Paz se requiere ser Español, mayor de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el art. 389 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985 y art.. 14 y 23 del Reglamento núm. 3/1995 de 7 de junio de jueces de Paz.

Villar del Río, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Enrique Jiménez Juano. 1486

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS

BASES reguladoras y convocatoria 2015 para la concesión de subvenciones que fomenten el mantenimiento del empleo creado en el ejercicio 2014 durante los ejercicios 2015 y 2016

Por acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Tierras Altas de Soria de fecha 8 de abril de 2015, se han aprobado las siguientes Bases:

Preliminar.

La Mancomunidad de Tierras Altas quiere fomentar el mantenimiento de la creación de empleo como medida para luchar contra la despoblación.



Se pretende con ello reforzar desde el ámbito local de Tierras Altas y de forma coordinada con el resto de Administraciones las medidas existentes para fomentar la creación y mantenimiento de empleo en el ámbito territorial de los Ayuntamientos que forman la Mancomunidad de Tierras Altas de Soria.

Art. 1.- Objeto, ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes Bases y convocatoria es regular las condiciones y procedimientos para la concesión de ayudas económicas por la Mancomunidad de Tierras Altas destinadas al mantenimiento de empleo de autónomos y pequeñas y medianas empresas ubicadas en los términos municipales de los Ayuntamientos que forman parte de la Mancomunidad de Tierras Altas de Soria, siempre y cuando tengan su centro productivo en cualquier municipio que forme parte de la Mancomunidad.

Art. 2.- Convocatoria y bases.

Las presentes bases y su convocatoria serán aprobadas por el Pleno de la Mancomunidad de Tierras Altas y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 3.- Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria ascienden a un crédito inicial mínimo de 35.000 €, que se consignarán en el Presupuesto de la Entidad para los ejercicios 2015 y 2016.

Art. 4.- Beneficiarios de las subvenciones.

1.-Podrán acogerse a estas ayudas los empresarios individuales y las pequeñas y medianas empresas que hayan generado empleo neto durante el ejercicio 2014 y lo mantengan en el año 2015 y 2016 siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones tanto municipales como de otros de carácter necesarios para su instalación y funcionamiento.
- c) No se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Haber creado empleo neto en el ejercicio 2014 y mantenerla en los ejercicios 2015 y 2016.
- e) El importe de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del mantenimiento del empleo subvencionado.

2.-Trabajadores que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el año 2014 y que no hayan estado de alta en el mismo en el año anterior y mantengan el alta en los ejercicios 2015 y 2016.

Art. 5.- Requisitos.

1.-Será subvencionable el mantenimiento del empleo generado durante el ejercicio 2014 y que se mantenga en los ejercicios 2015 y 2016 siempre que se incremente en un mínimo de 0.5 puntos la plantilla media de trabajadores en situación de alta desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2013.

2.-No serán subvencionables:

- a) Los contratos formalizados por empresas de trabajo temporal para su cesión a otra empresa o entidad usuaria.
- b) No podrán beneficiarse de estas subvenciones las entidades pertenecientes al sector público.

Art 6.- Cuantía de la subvención.



Se establece una cuantía de 2.000 € por cada empleo mantenido a jornada completa durante un año con el máximo de cinco trabajadores o parte proporcional.

Art. 7.- Plazos, Solicitudes y documentación.

Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Mancomunidad de Tierras Altas, se presentarán a partir del día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el registro de la Mancomunidad en modelo normalizado en anexo I acompañando la siguiente documentación, en original o en fotocopia compulsada y antes del 30 de octubre de 2015.

- a) Documentación que acredite la personalidad del titular: CIF, o DNI para las personas físicas.
- b) DNI del firmante de la solicitud.
- c) Documento que acredite la representación del firmante de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Documento bancario, expedido por la entidad financiera, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- e) Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda y seguridad Social.
- f) Declaración jurada de no tener ninguna deuda pendiente con la Mancomunidad de Tierras Altas y los Ayuntamientos mancomunados.
- g) Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la plantilla media de trabajadores en situación de alta desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 de todos los códigos de cuenta de cotización.
- h) Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la plantilla media de trabajadores en situación de alta desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 de todos los códigos de cuenta de cotización.
- i) Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la plantilla media de trabajadores en situación de alta desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de la solicitud de todos los códigos de cuenta de cotización.
- j) Los trabajadores autónomos dados de alta en el ejercicio 2014 tendrán que aportar informe de vida laboral hasta la fecha de la solicitud.

En caso de no aportarse algunos de los documentos y justificantes que se señalan, se comunicará al interesado la concesión de un plazo de 10 días para aportarlos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su solicitud, archivándose sin más trámite.

Art. 8.- Criterios de adjudicación y distribución de la subvención.

Los proyectos se aprobarán siguiendo el orden de presentación en plazo en el Registro General de la Mancomunidad de Tierras Altas de Soria hasta agotar el límite del crédito presupuestado inicial o definitivamente aprobado para cada ejercicio.

Art. 9.- Justificación.

La justificación de la subvención se efectuará ante la Mancomunidad de Tierras Altas de Soria antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la ayuda, y comprenderá los siguientes documentos de acuerdo con el formato recogido en los anexos II y III de esta convocatoria:

- a) Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda y Seguridad Social.
- b) Declaración jurada de que la cantidad subvencionada se ha destinado íntegramente al fin para el que fue concedida.
- c) Declaración jurada de que no ha recibido ayudas que en su conjunto superen el coste de la contratación.



h) Cualquier otra documentación que la Mancomunidad precise recabar en cualquier momento, complementaria de toda la documentación anterior, a fin de verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos.

i) Para la justificación del ejercicio 2015: informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la plantilla media de trabajadores en situación de alta desde la fecha de solicitud hasta el 31 de diciembre de 2015 de todos los códigos de cuenta de cotización.

j) Para la justificación del ejercicio 2016: informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la plantilla media de trabajadores en situación de alta desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2016 de todos los códigos de cuenta de cotización.

k) En el caso de autónomos vida laboral, recibos abonados de cuota de autónomos y gastos de cualquier índole para desarrollar su actividad hasta justificar el importe de la cantidad subvencionada.

Art. 10.- Pago.

La subvención se abonará en dos fases:

- Se abonará el 50% de la ayuda cuando se notifique la resolución de concesión.
- El 50% restante a la justificación de cada ejercicio.

Art. 11.- Comprobación y seguimiento de subvenciones.

Durante el período subvencionable la Mancomunidad podrá realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la subvención, de conformidad con el artículo 14.c) de la ley 38/2003, General de subvenciones.

Art. 12.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la ley General de subvenciones. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 17.3 de la ley General de subvenciones. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la ley General de subvenciones.

Art. 13.- Compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones públicas o privadas para el mismo concepto.

Art. 14.- Efectos.

Estas Bases producirán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincial de Soria*.

Publíquese esta Convocatoria y sus correspondientes Bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

ANEXO I

(MODELO DE INSTANCIA)

CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO
CREADO EN 2014 DURANTE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016

*A DATOS DEL SOLICITANTE*

NOMBRE

C.I.F

DOMICILIO SOCIAL (Calle/número/piso)

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

B DATOS REPRESENTANTE

APELLIDOS

NOMBRE

DNI

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO

C DECLARACIÓN JURADA

- No tener deuda pendiente con la Mancomunidad de Tierras Altas ni con ninguno de los Ayuntamientos mancomunados
- Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones para el desempeño de su actividad

D DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- CIF del solicitante
- DNI del representante
- Documento que acredite representación del firmante
- Documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta
- Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social
- Declaración jurada de no tener deuda pendiente con la Mancomunidad ni ninguno de los Ayuntamientos que forman parte de ella
- Plantilla media de trabajadores ejercicio 2013
- Plantilla media trabajadores ejercicio 2014
- Plantilla media de trabajadores desde 1 de enero de 2015 hasta fecha de solicitud
- Informe de vida laboral para trabajadores autónomos

E DECLARACIÓN

La persona firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne los requisitos para acceder a esta subvención.

ANEXO II
(JUSTIFICACIÓN 2015)**CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO
CREADO EN 2014 DURANTE LOS EJERCICIOS 2015***A DATOS DEL SOLICITANTE*

NOMBRE

C.I.F



DOMICILIO SOCIAL (Calle/número/piso)

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

B DATOS REPRESENTANTE

APELLIDOS

NOMBRE

DNI

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO

C DECLARACIÓN JURADA

- Que el importe de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad no ha superado el coste total del mantenimiento de las contrataciones
- Que la cantidad subvencionada se ha destinado íntegramente a la finalidad para la que fue concedida

D DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda a fecha de justificación
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social a fecha de justificación
- Declaración jurada de no tener deuda pendiente con la Mancomunidad ni ninguno de los Ayuntamientos que forman parte de ella
- Plantilla media de trabajadores de 1 de enero a 31 de diciembre de 2015
- Informe de vida laboral para trabajadores autónomos a fecha de la justificación
- Recibos abonados de cuota de autónomo y gastos de actividad

E DECLARACIÓN

La persona firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne los requisitos para acceder a esta subvención.

ANEXO III
(JUSTIFICACIÓN 2016)

CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO
CREADO EN 2014 DURANTE LOS EJERCICIOS 2016

A DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE

C.I.F

DOMICILIO SOCIAL (Calle/número/piso)

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

B DATOS REPRESENTANTE

APELLIDOS

NOMBRE

DNI

BOPSO-49-27042015



CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO

C DECLARACIÓN JURADA

- Que el importe de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad no ha superado el coste total del mantenimiento de las contrataciones
- Que la cantidad subvencionada se ha destinado íntegramente a la finalidad para la que fue concedida

D DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda a fecha de justificación
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social a fecha de justificación
- Declaración jurada de no tener deuda pendiente con la Mancomunidad ni ninguno de los Ayuntamientos que forman parte de ella
- Plantilla media de trabajadores de 1 de enero a 31 de diciembre de 2016
- Informe de vida laboral para trabajadores autónomos a fecha de la justificación
- Recibos abonados de cuota de autónomo y gastos de actividad

E DECLARACIÓN

La persona firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne los requisitos para acceder a esta subvención.

San Pedro Manrique, 10 de abril de 2015.– El Presidente, Atanasio Castillo Fernández. 1430

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2015, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo de Transtiermes, S.L.

Convenio o acuerdo: Transtiermes SLU

Expediente: 42/01/0006/2015

Fecha: 14/04/2015

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinatario: Juan Carlos Raposo Lagarta

Código 42100041012015.

Visto el texto del convenio colectivo de Transtiermes, S.L., suscrito con fecha 2 de marzo de 2015, de una parte, por Dña. Salud Bueno Granados, en representación de la empresa y, de otra, por D. Diego Fernández Sanz, como Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:



Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Reunidos:

De una parte, en representación de la empresa Transtiermes, S.L., con CIF B-42195438, Doña Salud Bueno Granados, mayor de edad, con DNI número 15767241-M.

De otra parte, el delegado de personal Diego Fernández Sanz, mayor de edad con DNI número 16803184-M.

Manifiestan:

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Colectivo de Transtiermes, S.L. Han tenido a bien negociar con buena fe para de mutuo acuerdo alcanzar compromisos en una serie de materias que conforman el presente convenio colectivo. Se reproduce a continuación.

CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1. Ámbito personal.

El presente convenio afecta a la totalidad de la plantilla de trabajadores de la empresa Transtiermes, S.L., y todo aquel trabajador que ingrese y sea dado de alta durante la vigencia del mismo con independencia del puesto de trabajo que desarrolle dentro de la empresa.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente convenio es única y exclusivamente de aplicación a los trabajadores de la empresa Transtiermes, S.L., por tanto, no resultará de aplicación a otras empresas relacionadas mercantilmente con la misma.

Todos los trabajadores sujetos a este convenio colectivo deberán tener en vigor cuanta documentación y/o permisos se requieran para el desempeño de su trabajo. En el supuesto de que cualquiera de la documentación necesaria pierda validez será causa suficiente para suspender el contrato un período máximo de tres meses (3) y al término de dicho periodo máximo de suspensión si el empleado sigue sin ostentar dicha documentación se extinguirá su contrato de trabajo.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente convenio resulta de aplicación a la totalidad de trabajadores de la empresa Transtiermes, S.L., cualquiera que sea el ámbito geográfico en que los mismos presten sus servicios, en el Centro de Trabajo de Soria.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La duración de este convenio será desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2019. Al término de la vigencia del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo quedará vigente su contenido normativo.

Se entenderá denunciado a su vencimiento y dispondrá de un año para ser negociado entre las partes desde su denuncia (período máximo de ultra actividad).

Artículo 5. Sometimiento a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En el supuesto de que alguna de las cláusulas del presente convenio fuera anulada por la autoridad competente, se mantendrá la vigencia del resto del clausulado del convenio, quedando obligadas las partes firmantes del mismo a iniciar la



negociación de la cláusula o artículos suprimidos en el plazo de un mes (1). El presente convenio colectivo obliga como ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea derecho necesario absoluto mientras se mantenga la eficacia temporal del mismo.

Las condiciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio colectivo, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación.

Artículo 6. Aplicación subsidiaria del presente convenio colectivo.

Todas las materias y condiciones no reguladas en el presente convenio colectivo se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores así como en las demás disposiciones de general aplicación y rango superior, entre ellas el II Acuerdo General por Transportes de Mercancías por Carretera.

Artículo 7. Jornada Anual Efectiva de Trabajo.

La jornada anual efectiva de trabajo en la empresa será de 1.800 horas para todo el personal de plantilla de la empresa distribuidas de Lunes a Domingo. Los tiempos de descanso tales como tiempos de comida, pausa – café u otros de similares características no se computaran como tiempos de trabajo efectivo.

En el caso de los conductores, se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo u otros trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte excluyéndose expresamente los tiempos de descanso.

Resultará de aplicación legal a tal efecto el RD 1561/1995 y el Reglamento CE 561/2006 o la normativa que sustituya a ésta.

La cuantía percibida en concepto de “Incentivo Prima Kilometraje” por los conductores incluirá las posibles ampliaciones de jornada que se hubiera necesitado para realizar el itinerario.

Artículo 8. Trabajo en fines de semana y domingos.

En el caso de que el trabajador realice viajes fuera del territorio español y deba pernoctar por razón de su prestación de servicio fuera de su domicilio el sábado por la noche, tendrá derecho a percibir la cantidad de 50,00 euros.

En caso de que el trabajador preste sus servicios en Domingo antes de las 15:00 horas, tendrá derecho a percibir la cantidad de 30,00 euros.

Artículo 9. Vacaciones.

Corresponden 30 días naturales por año trabajado en concepto de vacaciones, o la parte proporcional resultante del periodo computado. La empresa determinará las fechas de disfrute de 15 días, pudiendo ser escogidos por parte del trabajador los 15 días restantes, los cuales deberán ser notificados a la empresa con 30 días de antelación a la fecha de inicio de disfrute y que estos no afecten a la normal operativa de la empresa. Del periodo vacacional computable el trabajador podrá solicitar hasta un máximo de 5 días naturales de libre disposición previa autorización por la dirección de la empresa.

No se podrá disfrutar de vacaciones en tanto no se haya cumplido el tiempo de trabajo necesario para dar lugar a dicho derecho, desde el momento del contrato.



Artículo 10. Condiciones económicas.

Las condiciones económicas pactadas para el presente convenio colectivo son las relacionadas en las tablas salariales descritas en el Anexo I. Ambas partes acuerdan que las pagas extraordinarias serán tres (3) y se percibirán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Asimismo, se pacta expresamente por las partes que no resultará de aplicación abono alguno en concepto de antigüedad.

Artículo 11. Incentivo prima kilometraje, jornada de trabajo.

Como consecuencia de la dificultad que entraña el cálculo de horas, las realmente trabajadas, las puestas a disposición, las que resulten de paradas personales, etc. se acuerda aplicar al efecto el RD 1561/1995 y el Reglamento CE 561/2006 dotando un sistema de compensación, basado en el abono de 0,035 euros por kilómetro recorrido, que el trabajador haya realizado con vehículos de la empresa y que detalla el Tacógrafo. Dicha cantidad compensa la posible ampliación de jornada, en que pudiera incurrir el conductor en el desarrollo de sus servicios tanto nacionales como internacionales.

En consecuencia el trabajador no podrá reclamar cantidad adicional por este mismo concepto.

Artículo 11.Bis Incentivo prima kilometraje, compensación de dietas.

Como consecuencia de la dificultad que entraña el cálculo de Dietas de Manutención y estancia para cada caso singular se acuerda dotar un sistema de compensación basado en el abono de 0,040 por kilómetro recorrido, que el trabajador haya realizado con vehículos de la empresa y que detalla el Tacógrafo. Dicha cantidad compensa los posibles gastos de Manutención y Estancia a que hubiera concurrido el trabajador en el desempeño de su trabajo tanto en España como en Europa.

En consecuencia el trabajador no podrá reclamar cantidad adicional por este mismo concepto.

Artículo 12. Nocturnidad.

En concepto de nocturnidad cada conductor percibirá la cantidad de 30 Euros / mes.

Artículo 13. Formación.

En concepto de formación cada conductor percibirá la cantidad de 20 Euros / mes.

Artículo 14. Plus compensación ADR.

Aquellos conductores que en posesión del carnet de conducir adecuado y con el permiso específico de mercancías peligrosas (ADR) realicen habitualmente cargas de mercancías peligrosas percibirán la cantidad de 60 Euros / mes.

Artículo 15. Compensaciones voluntarias.

La dirección de la empresa podrá asignar a sus trabajadores cantidades en metálico o en especie de forma voluntaria que busquen la consecución de hitos específicos bajo su criterio. Serán de carácter no consolidable, no dan derecho a reclamación.

Artículo 16. Complemento Incapacidad Temporal.

La empresa complementará hasta el 100% de la prestación de Seguridad Social por Incapacidad Temporal en los supuestos de "Accidente de Trabajo".

Artículo 17. Período de prueba.

Se estipula un periodo de prueba de 12 meses de duración para todos los contratos de trabajo que se suscriban en la empresa.

Artículo 18. Preaviso en caso de cese.



En caso de cese voluntario por parte del trabajador, éste deberá proceder a pre-avisar a la empresa con un mínimo de 15 días hábiles, pudiendo ser descontados los días de preaviso incumplidos.

Artículo 19. Comisión Paritaria del convenio.

A los efectos de resolver cuantas cuestiones conflictivas se puedan dar en la aplicación del presente convenio colectivo, ambas partes tienen a bien crear una Comisión Paritaria que podrá ser convocada por cualquiera de las partes y que deberá reunirse en el plazo de los quince (15) días siguientes a dicha convocatoria. Dicha Comisión Paritaria estará formada como mínimo por un miembro (1) por cada una de las partes empresarial y social respectivamente. Tras las reuniones pertinentes la Comisión adoptará una decisión a tal efecto y caso de que no exista acuerdo entre las partes se someterá a arbitraje ante el Tribunal Laboral de la localidad donde radique el domicilio social de la empresa.

Artículo 20. Régimen disciplinario.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, el presente convenio colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves según se expone a continuación.

20.1. Faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.
4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
7. Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes.

20.2. Faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de la empresa en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
5. La alegación de causas falsas para las licencias.
6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.



8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

12. El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

13. Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

14. Descuidos o negligencias en la conservación del material de los que no se deriven perjuicios para la empresa, en caso contrario será considerada como falta muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente. Quedará incluida dentro del presente apartado la falta de mantenimiento del camión limpio. Asimismo, quedará incluido dentro del presente apartado el mal uso o no llevar en el camión los elementos ofimáticos y de seguridad indispensables tales como: tablet, escáner, cinchas, antideslizantes, cantoneras y cualquier otro elemento exigible de acuerdo con la normativa aplicable al lugar de la prestación de servicio. Caso de incumplimiento en tal sentido, al margen de la sanción disciplinaria impuesta, la empresa podrá repercutir sobre el trabajador la cuantía del perjuicio ocasionado debiendo éste reintegrar la totalidad del mismo.

Asimismo si por descuido, negligencia o falta de atención se produjeran daños contra cualquier otro bien de la empresa o sus instalaciones al margen de la sanción disciplinaria impuesta, la empresa podrá repercutir sobre el trabajador la cuantía del perjuicio ocasionado debiendo éste reintegrar la totalidad del mismo.

Finalmente, se incluyen dentro de este apartado de negligencia profesional las multas de tráfico impuestas a conductores las cuales al margen de la sanción disciplinaria que se le aplique se repercutirá sobre el trabajador la cuantía de la multa debiendo éste reintegrar la totalidad de la misma a la empresa.

15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16. La salida con retraso del centro de trabajo o de cualquiera de los destinos del trabajador.

17. Realizar excesivas pausas injustificadas o escoger la ruta menos idónea para la llegada a destino. En caso de que dichas pausas provoquen un perjuicio económico para la empresa por haber contratado maquinaria para la descarga del camión en destino o por el sobrecoste en la ruta escogida, la empresa además de la sanción disciplinaria correspondiente repercutirá el importe económico al trabajador mediante el descuento en la nómina del perjuicio causado.



18. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

20.3. *Faltas muy graves:*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometida en un período de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía, tanto ocasional en el caso de los conductores como habitual en cualquier empleado, siempre que se realice en tiempos de trabajo o que sus consecuencias afecten al normal desarrollo del mismo.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

11. El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12. Descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa. La empresa podrá repercutir al trabajador el importe económico al que haya debido de hacer frente como consecuencia del perjuicio causado mediante el descuento en la nómina del perjuicio causado.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

14. Será motivo de Falta muy grave cuando el trabajador no comunique inmediatamente al responsable de flota, cuantas averías, accidentes y/o deficiencias haya detectado al material que le ha sido delegado, sea este por accidente o sin el.

15. Privación del permiso de conducir.



La sanción impuesta al conductor consistente en la retirada del permiso de conducir siempre que dicha retirada no traiga causa en embriaguez, toxicomanía o imprudencia temeraria del trabajador tendrá las siguientes consecuencias:

a) La retirada por tiempo de hasta un mes se imputará, salvo imposibilidad, al período de vacaciones anuales.

b) La retirada por tiempo desde un mes hasta seis meses será causa para la suspensión temporal del contrato por causa de fuerza mayor.

c) La retirada por tiempo superior a seis meses, conllevará la extinción del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización.

d) Se procederá a extinguir el contrato sin derecho a indemnización, siempre que la causa de retirada del permiso de conducir sea a causa de embriaguez, toxicomanía o imprudencia temeraria del trabajador dentro del horario de trabajo.

20.4. *Procedimiento sancionador.*

1. Antes de imponer sanciones por faltas muy graves las empresas comunicarán por escrito los hechos a los trabajadores interesados, con el fin de que, si lo desean, puedan éstos exponer también por escrito, en el plazo de tres días laborales, lo que al respecto estimen oportuno. Asimismo, esta comunicación se realizará al delegado de personal.

2. Siempre que se trate de presuntas faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o con posterioridad a la misma, acordar la suspensión de empleo del trabajador, sin perjuicio de su remuneración, como medida previa cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada al delegado de personal.

20.5. *Privación de libertad.*

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

20.6. *Sanciones.*

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 30 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 31 a 60 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido procedente.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas. En caso de ser responsable el trabajador, la empresa podrá descontar el importe al que haya debido de hacer frente directamente de la nómina del trabajador.

20.7. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 30 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. En todo caso



el presente artículo hace referencia a días hábiles, no teniendo la consideración de tales ni sábados, ni domingos, ni festivos.

20.8. Sobre el material bajo responsabilidad del trabajador.

En el momento de la contratación o ulteriormente, la empresa cederá material propio para el uso por parte del trabajador. En el momento de la entrega de dicho material e incluso en el anexo del contrato que todo trabajador firma, vienen determinados los usos correctos así como las cantidades máximas en el uso de estos, si su uso soporta coste (ej: telefonía).

Cualquier uso o abuso por encima de dichos límites estará sujeto a cuanto se articula en el presente convenio. Siendo responsabilidad del trabajador el abono de cuanto se haya excedido de estos límites.

Artículo 21. Contratación eventual.

La duración de los contratos eventuales por circunstancias de producción recogidos en la letra b) del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores será de 12 meses en un periodo de referencia de 18 meses.

**ANEXO I
TABLAS SALARIALES**

<i>Nivel</i>	<i>Categoría</i>	<i>Salario base mes</i>	<i>Total anual</i>
GRUPO 1. PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO			
Nivel 1	Jefe de Delegación/Servicio	1.200,00	18.000,00
Nivel 2	Jefe de Sección/Negociado	940,00	14.100,00
Nivel 3	Jefe Taller	890,00	13.350,00
Nivel 3	Jefe de Tráfico	890,00	13.350,00
GRUPO 2. PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Nivel 2	Jefe de Sección/Negociado	940,00	14.100,00
Nivel 3	Jefe de sucursal/Encargado General	890,00	13.350,00
Nivel 4	Oficial 1ª	835,00	12.525,00
Nivel 5	Oficial 2ª	766,66	11.500,00
Nivel 6	Aux. Administrativo	756,00	11.340,00
GRUPO 3. PERSONAL DE MOVIMIENTO			
Nivel 2	Jefe de Sección/Negociado	940,00	14.100,00
Nivel 3	Jefe de tráfico	890,00	13.350,00
Nivel 4	Conductor mecánico	835,00	12.525,00
Nivel 5	Conductor, sin experiencia mecánica	766,66	11.500,00
Nivel 6	Conductor de Furgoneta	756,00	11.340,00
Nivel 6	Auxiliar almacén/Carretillero	756,00	11.340,00
GRUPO 4. PERSONAL TALLER			
Nivel 2	Jefe de Sección/Negociado	940,00	14.100,00
Nivel 3	Jefe taller /Encargado	890,00	13.350,00
Nivel 4	Oficial 1ª	835,00	12.525,00
Nivel 5	Oficial 2ª	766,66	11.500,00



Nivel 6	Mozo/Peón especializado	756,00	11.340,00
GRUPO 5. PERSONAL SUBALTERNO			
Nivel 6	Auxiliar	756,00	11.340,00
Nivel 6	Vigilante	756,00	11.340,00
Nivel 6	Personal de limpieza	756,00	11.340,00
Plus nocturnidad 30 euros/mes en 12 pagas			
Plus formación 20 euros/mes en 12 pagas			

ANEXO II

Inaplicación del convenio colectivo de Transtiermes, S.L.

El régimen salarial previsto en este convenio colectivo no será de aplicación y será modificado por acuerdo entre las partes si las circunstancias económicas a que haga tenor la empresa pudieran dañar la estabilidad y viabilidad económica, previa acreditación por parte de la dirección de la misma de aquellas causas que lo justifican.

A tal efecto, se reunirá la Comisión Mixta del convenio colectivo quien adoptará alguna de las líneas siguientes:

- Denegar la decisión de inaplicación salarial.
- Autorizar la decisión de inaplicación salarial si existe un acuerdo favorable de al menos el 83% de la Comisión Mixta.
- No adoptarse decisión alguna si el acuerdo fuera inferior al 83% de la representación de la Comisión Mixta.

Si se dieran cualquiera de las decisiones a) o c) cualquiera de las partes podrá someter la cuestión ante la jurisdicción laboral o arbitraje.

Soria, abril de 2015.– La Jefa de la Oficina Territorial, Noemí Molinuevo Estéfano. 1460

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Expediente de autorización de ocupación de terrenos solicitada por D. Elías García Mateo, en Vía Pecuaria, a su paso por la denominada “Cañada Real Galiana”, término municipal de Vinuesa en la provincia de Soria.

El citado expediente tiene por objeto la autorización de ocupación por un plazo de 10 años de 30 m² de terreno para la realización de mejora de acceso a finca de su propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se somete a trámite de información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, C/ Linajes 1, 4ª planta, a los efectos de formular las alegaciones y presentación de los documentos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 10 de abril de 2015.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya.
Vº Bº El Delegado Territorial, Manuel López Represa. 1474

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10187*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10187, denominado La Mallona, iniciado a instancia de Asoc. de Caza El Alto del Otero. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Golmayo en la provincia de Soria,

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 16 de abril del 2015.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 1494

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10314

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10314, denominado Alpanseque, iniciado a instancia de Club Deportivo de Cazadores y Pescadores “San Saturio”. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Alpanseque en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 13 de abril del 2015.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 1498

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Layna”, en el término municipal de Arcos de Jalón.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa Agroeléctrica Tudelana, S.A., solicitó autorización administrativa del Parque Eólico “Layna”, en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria).

2.- Por Resolución de fecha 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se selecciona el proyecto del parque eólico “Layna”, de la empresa Agroeléct-



trica Tudelana, S.A., superando así la fase de competencias, tal y como dispone el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

3.- Con fecha 20 de marzo de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 15 y 14 de abril de 2003, respectivamente.

4.- Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico "Layna", con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 22 de diciembre de 2005.

5.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2005, dispone:

"RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico "Layna", en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria), promovido por Agroeléctrica Tudelana, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico "Layna", en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria), promovido por Agroeléctrica Tudelana, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 12 de diciembre de 2005.- El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO "LAYNA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE JALÓN (SORIA), PROMOVIDO POR AGROELÉCTRICA TUDELANA, S.A.

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.



El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental en virtud de lo establecido en la Ley 6/2001, en su Anexo I, grupo 3, apartado i): “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico”, y grupo 9, apartado b): “Los siguientes proyectos correspondientes a actividades listadas en el anexo I que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar”... Apartado 9: “Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores”.

El proyecto evaluado tiene por finalidad la instalación de un parque eólico de 58 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria, totalizando el conjunto del parque una potencia de 49,3 MW., con torres de 55 metros de altura y rotor tripala de 58 metros de diámetro. El diseño del parque consiste en cinco alineaciones de aerogeneradores, dentro de las cuales la separación entre ellos oscilará entre 125 y 230 metros, y estarán conectados entre sí y con la subestación transformadora del parque mediante línea subterránea de 20 KV. Desde esta última partirá la línea de evacuación a 132 KV. hasta la S.T. Medinaceli, donde se realiza la conexión con la línea de 400 KV. Trillo-Magallón.

La situación de los aerogeneradores se indica a continuación:

- Al oeste del parque se sitúan los aerogeneradores designados del A1 al A10, en los parajes “Riba del Caballo” y “Los Cañuelos”.

- Al este de la alineación anterior se sitúan otras dos: Al norte la formada por los aerogeneradores A11 a A22, en los parajes de “La Celadilla”, “Los Rasillos” y “Alto del Pairazo”, y más al sur las máquinas A23 a A35, al sur de “La Charranguita” y en “Pozo del Tuerto”.

- Todavía más al este se ubican otras dos alineaciones: Al norte la compuesta por los aerogeneradores A36 a A40, al norte del paraje “Valsalobre”, y al sur los designados con los números A41 al A58, en los lugares de “La Mata”, “Los Llanos”, “Valdepozuelo” y al norte del denominado “Obétago”.

Con fecha de febrero de 2005 se ha presentado documentación adicional al proyecto original, con posiciones alternativas para el caso de que algunas de las originalmente presentadas resultasen desfavorables. Esta variación conllevaría la sustitución del modelo de aerogenerador de 850 KW. por otros de 2.000 KW. No se ha tenido en cuenta esta alternativa al considerarse que sería objeto de un proyecto distinto.

El área de estudio se localiza al sureste de la provincia de Soria, en la Tierra de Medinaceli, y se sitúa en la rama castellana de la Cordillera Ibérica, entre las dos grandes cuencas terciarias del Tajo y del Duero (Cuenca de Almazán). La zona se encuentra en su totalidad por encima de la cota 1.150 metros, con una altitud máxima de 1.325 metros en el paraje “Cabalgadero”, al sureste de la misma. Se trata de un páramo calizo y pedregoso.

La totalidad del área de localización del parque está incluida en la mitad oriental de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) “Páramo de Layna”, cuyo código es ES0000195, también propuesto como LIC del mismo nombre y cuyo código es ES4170120, según las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, respectivamente. Asimismo, el emplazamiento del parque se encuentra dentro de la IBA (Important Bird Area) n.º 81, “Páramo de Layna”. En el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental extrema, en concreto el Yacimiento Paleontoló-



gico de Cerro Pelado, sitio paleontológico incluido en la red de Espacios Naturales de Castilla y León, así como otras áreas de sensibilidad ambiental, como el LIC “Sabinares del Jalón”, código ES4170057.

El acceso al parque se realiza desde la carretera local SO-411, que parte de la N-II, en dirección a la localidad de Layna. A la altura del P.K. 11,200 sale un camino de nueva construcción, que lleva hasta el aerogenerador A11 y de ahí al resto del parque.

La zona de estudio se asienta sobre un relieve suavemente ondulado, cubierto por formaciones de matorral y pastizal, por formaciones de quercíneas (encinas y quejigos), así como cultivos, sobre todo en las proximidades de la localidad de Layna y las carreteras que atraviesan la zona. También es preciso señalar la presencia, en el área de estudio, del río Blanco, si bien la vegetación de ribera es prácticamente inexistente. La afección de los aerogeneradores se reparte del siguiente modo:

- Cultivos: A1, A2 y desde el A23 al A31
- Matorral-pastizal: Del A3 al A22, del A32 al A40 y el A47 y A48.
- Matorral-pastizal con arbolado disperso: Del A41 al A46 y del A49 al A58.

El LIC “Páramo de Layna” es un páramo pedregoso, casi totalmente llano y deforestado, en el que se encuentran los siguientes hábitats.

- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6175: Prados alpinos calcáreos.
- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- 6431: Megaforbios eutrofos.
- 8310: Cuevas no explotadas por el turismo.
- 9240: Robledales de *Quercus faginea*.
- 9561: Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus ssp.*

En la zona de estudio se han localizado diversas especies correspondientes a la herpetofauna, ornitofauna y mastofauna del lugar. Dentro de la ornitofauna cabe destacar las siguientes especies:

- Comunidad de paseriformes y aves afines de medios forestales abiertos: son comunes la Totovía (*Lullula arborea*), Reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*), Carbonero común (*Parus major*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*) y Arrendajo (*Garrulus glandarius*), entre otras.

- Comunidad de paseriformes y aves afines de páramos y cultivos: es el hábitat de mayor importancia y de más valor para la avifauna, destacando Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Collalba gris y rubia (*Oenanthe oenanthe* y *O. hispanica*) y Mochuelo (*Athene noctua*); siendo la primera de ellas la principal especie que puede verse afectada, al ser la Alondra de Dupont un ave de pequeño tamaño, que sitúa el nido en el suelo, y muy tímida.

- Rapaces nidificantes: No se ha detectado la nidificación de ninguna especie dentro del área de estudio, utilizando la zona, como área de campeo, las siguientes especies: Águila real, Águila culebrera, Águila calzada, Alimoche, Buitre leonado, Azor y Gavilán. Unos 5 kilómetros al sur, en la provincia de Guadalajara, se localiza un cañón de gran importancia para las aves, donde aparecen varias parejas de Buitre leonado y al menos una de Azor. La zona de ubicación del proyecto se encuentra dentro del área de campeo de dichos buitres. Del mismo modo, en los últimos años han criado parejas de Águila real en las zonas de Urex de Medinaceli, Sagedes-Chaorna e Iruecha, a unos 6 kilómetros del emplazamiento del parque eólico.



Entre las especies faunísticas incluidas en el Anexo II de la Directiva 79/409/CEE, se encuentran:

- Aves: *Milvus migrans*, *Milvus milvus*, *Circaetus gallicus*, *Hieraetus pennatus*, *Falco columbarius*, *Burhinus oedicephalus*, *Melanocorypha calandra*, *Calandrella brachydactyla*, *Galerita theklae*, *Lullula arborea*, *Anthus campestris*, *Pyrrhocorax pyrrhocorax*, *Emberiza hortelanus* y *Chersophilus duponti*.

- Mamíferos: *Miniopterus schreibersi*.

Dentro del área afectada por la instalación, existen elementos patrimoniales de interés. Cabe destacar 12 yacimientos catalogados:

- Molino de las Cercadas: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica.
- Carretera a Medinaceli: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica/Moderna.
- Las Fuentes: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica.
- Carretera Medinaceli – Maranchón: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica.
- Carretera de Layna: Restos cerámicos de cronología Moderna.
- Carracodes II: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica/Moderna.
- Alto de la Cueva: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica.
- Carracodes III: Restos cerámicos de cronología Calcolítica/Moderna.
- Majadas de las Fuentes: restos cerámicos de cronología Moderna.
- Repetidor de TV: Restos cerámicos de cronología Calcolítica/Moderna.
- Las Rivillas: Restos cerámicos y líticos de cronología Moderna.
- Alto del Variluengo: Restos cerámicos de cronología Medieval.

El núcleo de población más cercano es Layna, perteneciente al término municipal de Arcos de Jalón, a 1,2 kilómetros al noroeste del emplazamiento.

Otras poblaciones cercanas son Urex de Medinaceli, a 2.800 metros al norte, y Sagides, Chaorna y Benamira, todas ellas a más de 6 kilómetros del área de estudio. El impacto acústico sobre estas poblaciones está dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales y zonas urbanas. El parque será visible desde las localidades citadas y desde algunos puntos de la autovía A-2.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 72, de 15 de abril de 2003 y en el B.O.P. de Soria nº 42, de 14 de abril de 2003, no habiéndose formulado alegaciones durante dicho trámite.

Con fecha 20 de diciembre de 2004 tiene entrada un escrito de la Comunidad de Vecinos de Layna y Comunidad de Eriales y Liegos de Layna, manifestando su apoyo a la instalación del parque eólico.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar desfavorablemente el desarrollo del proyecto referido, en base a las siguientes consideraciones:

- La ubicación del parque eólico Layna se plantea en una zona con alto valor ecológico, siendo los factores más importantes a considerar la vegetación y la fauna.

- La Directiva 92/43/CEE, sobre Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1997/1995, propone en su artículo 3 la creación de una red ecológica europea de zonas de especial conservación, denominada Red Natura 2000. El objetivo de esta red es contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica mediante la conservación de los hábitats naturales y de las especies de flora y fauna presentes, consideradas de interés comunitario.

- Esta Red de Espacios Protegidos está formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se incorporan directamente a la Red y que están declaradas en virtud de la aplicación de la Directiva 79/409/CEE para la Conservación de las Aves Silvestres, y por las Zonas de Especial Conservación (ZEC) que se declaran tras un minucioso proceso de selección a partir de las listas de Lugares de Interés Comunitario (LIC) presentadas por los Estados Miembros, con objeto de dar cumplimiento a la citada Directiva de Hábitats. La legislación española establece que las Comunidades Autónomas elaborarán la lista de lugares de interés comunitario que pueden ser declaradas zonas de especial conservación.

- La citada Directiva 92/43/CEE establece, en su artículo 6, apartado 3, refiriéndose a cualquier plan o proyecto que pueda afectar a las zonas de especial protección que "...las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión...".

- La totalidad del proyecto se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en un emplazamiento en el que coexisten las figuras de LIC y ZEPA.

- Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el tipo de vegetación predominante, formación de porte bajo correspondiente a ato-erizales, formado por caméfitos de tipo almohadillado de cambrón (*Genista pumilla*) que se acompañan de matas no almohadilladas como el tomillo (*Thymus ssp.*) y la aliaga (*Genista scorpius*), constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal: Ley 4/1989, sobre Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995, de transposición de la Directiva de Hábitats, y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas; en concreto, destacar entre las especies afectadas, la Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), donde la existencia de una de las mayores poblaciones peninsulares de la misma da lugar a la declaración del espacio como ZEPA, especie catalogada como vulnerable según la Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo, por la que se excluyen y cambian de categoría determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. La construcción del parque eólico y sus infraestructuras asociadas (camino de acceso, plataformas de montaje, etc.) conllevaría la destrucción directa e irreversible de su hábitat y supondría un impacto crítico que no podría evitarse con la adopción de medidas protectoras, por lo que se estima necesario conservar esta zona libre de instalaciones que impliquen barreras o molestias para las citadas aves.

- En el estudio de la afección sobre la avifauna, y en concreto sobre la Alondra de Dupont, se deben considerar los efectos sinérgicos producidos junto con otros parques proyectados en la zona: Layna (Biovent), Villaseca, Caramonte, Sierra Ministra, etc. La instalación del parque



evaluado supondría una continuidad en la ocupación del hábitat. Se considera de suma importancia la protección de determinadas áreas.

- La Directiva 79/406/CEE, de Conservación de las Aves Silvestres establece que “los estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de la ZEPA, las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos de conservación perseguidos”.

- La instalación de los aerogeneradores afectaría a los siguientes hábitats:

Los aerogeneradores del A3 al A22, del A32 al A40, el A47 y A48, se encuentran situados en una zona de predominio de la aulaga y pastizales, que se corresponden con los hábitats 4090 (brezales oromediterráneos endémicos con aliaga), 6220 (zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Bracypodietea –hábitat prioritario-), lo que supondría un impacto crítico sobre el hábitat de la Alondra de Dupont.

Los aerogeneradores del A41 al A46 y del A49 al A58 se proyectan en una zona de quejigar poco denso. Se corresponde con el hábitat 9240 (robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*), destacando asimismo, la presencia de sabinas.

Los aerogeneradores A1, A2 y del A23 al A31 se ubican en tierras de labor, pero la construcción de las infraestructuras asociadas a ellos, como son los caminos de acceso, afectan de manera grave al hábitat de la Alondra de Dupont, ya que actualmente no existen caminos aptos para el acceso al parque, tratándose únicamente de rodadas realizadas por la maquinaria agrícola.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Layna”, en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria), promovido por la empresa Agroeléctrica Tudelana, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1505



RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., solicitaron autorización administrativa del Parque Eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria).

2.- Con fecha 11 de febrero de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 7 y 21 de marzo de 2003, respectivamente.

3.- Por Resolución de fecha 21 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Sierra del Costanazo”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 31 de agosto de 2006.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 21 de agosto de 2006, dispone:

“RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria), promovido por Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria), promovido por Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de agosto de 2006.– El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez.

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “SIERRA DEL COSTANAZO”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PORTILLO DE SORIA Y TORRUBIA DE SORIA (SORIA), PROMOVIDO POR GAMESA ENERGÍA, S.A. Y EÓLICA DE NAVARRA, S.L.

ANTECEDENTES



La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado 9), letra b), grupo 9, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que, no alcanzando los valores establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la Conservación de Aves Silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar.

Descripción del Proyecto.

El parque eólico se ubica en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria, en las localidades de Torrubia de Soria y Sauquillo de Alcázar, en la provincia de Soria.

El proyecto original consta de 38 aerogeneradores de 850 KW. De potencia unitaria, lo que supone una potencia total del parque eólico de 32,3 MW. En el transcurso de la tramitación, a la vista de las alegaciones, los promotores proponen una modificación que consiste en la reducción del número de aerogeneradores, en concreto de 7, quedando finalmente en 31 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria, modelo G52-850, de 55 m. de altura de torre y rotor de 58 m. de diámetro. La potencia total de la instalación será por tanto de 26,35 MW. A efectos de consideración, la presente Declaración hace referencia a los aspectos contemplados en la modificación.

Los aerogeneradores se dispondrán en dos alineaciones, en direcciones NO-SE y NE-SO de la Sierra del Costanazo, con una altitud media de 1.250 m. contando con separaciones entre ellos superiores a los 180 m. en todos los casos. La red de M.T. en 20 KV. unirá los C.T. de las turbinas con las celdas de llegada situadas en la subestación transformadora de 20/132 KV. ubicada en el mismo parque eólico. Desde la subestación, y por medio de línea aérea, se evacuará toda la energía a la SET Almazán. La superficie total afectada por dichos aerogeneradores será de 16.089 m².

Los aerogeneradores contarán con cimentaciones de 13 x 13 m. y 2,10 m. de profundidad, explanando al lado una superficie de 15 x 25 m. para plataforma de montaje. La zanja de cableado tendrá unas dimensiones de 60 cm. de anchura y 1,10 m. de profundidad.

Emplazamiento del parque.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en el "B.O.C. y L." n.º 222, de 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja y calificada técnicamente como zona de desarrollo libre. Sin embargo, la totalidad del área de localización del mismo, se encuentra incluida en la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) "Altos Campos de Gómara", cuyo código es ES0000357, así como en el LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) "Encinares Sierra del Costanazo", cuyo código es ES4170143, según las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE respectivamente.



El acceso al parque eólico se realizará desde la carretera N-234, que une Soria con Calatayud. Entre las localidades de Cardejón y Ciria, en el P.K. 311, se toma el desvío hacia Torrubia de Soria, se atraviesa dicha localidad y se toma una pista en dirección a las vías de ferrocarril. A partir de este punto se comienza a ascender al emplazamiento por su parte más occidental. La obra civil de viales de acceso afectará a 30.000 m².

Descripción del medio.

En la zona de estudio se localizan masas de encinar relativamente bien conservadas, al S y SO de la Sierra de La Cuerda y al O de la Sierra del Costanazo. Su distribución se ve limitada en altitud por la disponibilidad de suelo. En el extremo sur de la Sierra del Costanazo, hacia Sierra Corija, la altitud es menor, y la cobertura de encinar es más completa, apareciendo en este caso como un matorral mixto con *Juniperus*.

Donde el encinar clarea es sustituido por formación de matorral de fisionomía y composición variable, diferenciándose dos tipos de matorral: uno aparece denso, con una cobertura cercana al 80%, predominando *Quercus rotundifolia* y *Juniperus thurifera* en su composición; el otro tipo de matorral, mantiene una cobertura en torno al 20%, con especies arbustivas entre las que predominan los géneros *Rosa*, *Genista* y *Juniperus*.

Asimismo, en la ladera norte de la Sierra de la Cuerda, destaca la presencia de una repoblación de pino laricio (*Pinus nigra*).

La afección a la vegetación de las distintas posiciones de los aerogeneradores, es la que se indica a continuación:

- Vegetación arbórea abierta, formada por monte bajo de encina y arbustos dispersos de sabinas negras (*Juniperus phoenicea*): A1 a A23, ambos inclusive.
- Matorral-pastizal con presencia aislada de enebros (*Juniperus communis*) de porte arbustivo: A24 a A31, ambos inclusive.
- Los aerogeneradores A15, A16, A18 y A19 y sus infraestructuras asociadas, podrían afectar a algunos pies de la repoblación de *Pinus nigra* existente en la ladera norte que han invadido la cumbre.

Como se ha indicado, la totalidad del emplazamiento del parque eólico se encuentra incluido en el LIC "Encinares Sierra del Costanazo", tratándose de un espacio natural con una buena representación boscosa de encinares abundantemente salpicados por enebro común y con tendencia, en las zonas situadas al sur del espacio natural, a la presencia de quejigales, algunos de ellos de porte notable. Los hábitats presentes en dicho espacio que están incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, son los que se indican a continuación:

- 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea, considerado hábitat prioritario.
- 9240: Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
- 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.

En relación con la fauna, las especies que se verían más condicionadas por la presencia del parque eólico son las aves; es preciso señalar que se trata de un medio forestal y roquedos.

En las áreas forestales destaca la presencia de:



- Aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), como especie de posible nidificación en la zona de estudio, cuya área de campeo podría verse reducida al inhibirse su vuelo sobre las zonas ocupadas por los aerogeneradores.

- Milano negro (*Milvus migrans*) y Milano real (*Milvus milvus*).

La ladera norte de la Sierra de la Cuerda, así como la ladera de la Sierra del Costanazo hacia Sauquillo de Alcázar, presentan escarpes que constituyen un espacio adecuado para la cría o reposo de especies rupícolas, como las que se indican a continuación, destacando entre todas ellas, por su abundancia, la presencia de Buitre leonado:

- Águila real (*Aquila chrysaetos*), con presencia y cría segura en la zona.

- Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

- Buitre leonado (*Gyps fulvus*).

- Alimoche común (*Neophron percnopterus*).

- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Es necesario además, indicar la importancia de la fauna cinegética del lugar, tanto en especies de caza menor como mayor. En concreto, muchas de estas especies se refugian en el encinar.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, se deben mencionar el Monte de Utilidad Pública "Allá Detrás" y el Monte Consorciado con número de elenco 3182, ambos pertenecientes a Torrubia de Soria. Así también la Cañada Real, de ancho legal 75,22 m., la cual se vería afectada debido al cruzamiento entre los aerogeneradores A14 y A15.

Los núcleos de población más cercanos son Sauquillo de Alcázar, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Tordesalas y Rabanera del Campo, situados a 500, 900, 1.100, 1.500 y 1.600 m. respectivamente de los aerogeneradores más cercanos. El impacto acústico sobre la población será más notable en Sauquillo de Alcázar, estando en el resto dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales y zonas urbanas.

La zona afectada por la construcción del parque eólico, presenta un relieve accidentado con grandes pendientes en sus laderas. Su ubicación se encuentra sobre una altiplanicie en forma de V o flecha dirección este, desde donde se divisa una gran cantidad de terreno. En concreto, el parque eólico será visible desde Villaseca de Arciel, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Tordesalas, Sauquillo de Alcázar, Reznos, Almazul y Quiñonería, así como desde la carretera que une Torrubia de Soria y Portillo de Soria. La visión desde la altiplanicie es de varias decenas de kilómetros de llanuras, por lo que el parque será visible como fondo escénico a grandes distancias, luego el impacto visual será elevado.

Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 46, de 7 de marzo de 2003, y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* n.º 32, de 21 de marzo de 2003.

Durante el período de información pública se presentó un escrito de alegaciones, que ha sido estudiado convenientemente, tratándose en síntesis de un escrito de oposición al parque con argumentación medioambiental, el cual se resume a continuación:



ASDEN (Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza)

Escrito de alegación conjunto para los parques eólicos Sierra del Costanazo, Quiñonería y Quiñonería II, en el cual, además de consideraciones relativas a Patrimonio respecto a la localidad próxima de Peñalcázar, y aspectos de Ordenación del Territorio y Urbanismo, señala en cuanto al ámbito medioambiental lo siguiente:

- El requisito de protección de flora, fauna y otros recursos que constituyen hábitats naturales contemplados en las Directivas Europeas de Aves 79/409/CEE, de Hábitats 92/43/CEE y de Impacto Ambiental 85/337/CEE.

- Señala la importancia de la avifauna catalogada de interés especial nidificante en la zona, así como la afección a vegetación de sabinas, encinas y quejigos.

- También hace referencia al impacto visual y de ruido que suponen estas instalaciones.

- Se advierte la no inclusión en el Estudio de Impacto Ambiental de la afección a los quirópteros, catalogados como sensibles a la alteración de su hábitat, ni tampoco se analiza el impacto sobre el turismo.

- Indica que el importante movimiento de tierras, en la parte alta de la Sierra del Costanazo, incrementará los fenómenos erosivos.

- Señala que no es justa la declaración de utilidad pública sin acuerdo de los propietarios, añadiendo además que los beneficios son en exclusiva para la empresa privada.

- Sugiere que sería interesante establecer un canon de producción independiente del arrendamiento (25%), destinado a mejoras ambientales y desarrollo económico de la zona.

- Concluyen con la necesidad de informar negativamente estos parques, debido a los importantes valores naturales y faunísticos de la zona, el impacto paisajístico y sinérgico de los parques próximos.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria, y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar desfavorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del Parque Eólico Sierra del Costanazo se plantea en una zona con un valor ecológico importante, siendo los principales valores el tipo de vegetación y sobre todo el faunístico.

La Directiva 92/43/CEE, sobre Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, transpuesta al ordenamiento jurídico español por el R.D. 1997/1995, propone en su artículo 3.º, la creación de una red ecológica europea de zonas de especial conservación, denominada Red Natura 2000. El objetivo de esta red es contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, mediante la conservación de los hábitats naturales y de las especies de flora y fauna presentes consideradas de interés comunitario.

Esta Red de Espacios Protegidos está formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se incorporan directamente a la Red y que están declaradas en virtud de la aplicación de la Directiva 79/409/CEE para la Conservación de la Aves Silvestres, y por las Zonas de Especial Conservación (ZEC), que se conceden tras un minucioso proceso de selección a partir de las listas de Lugares de Interés Comunitario (LIC) presentadas por los Estados



Miembros, con objeto de dar cumplimiento a la citada Directiva de Hábitats. La Legislación Española establece que las Comunidades Autónomas elaborarán la lista de lugares de interés comunitario que pueden ser declarados zonas de especial conservación.

Como se ha indicado anteriormente, la totalidad del área de localización del parque eólico, se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en un emplazamiento en el que coexisten las figuras de LIC y ZEPA.

La calidad paisajística o del medio perceptual, viene configurada por la orografía montañosa y abrupta formada por roquedos y cortados, por las masas forestales que pueblan algunas laderas con una función eminentemente protectora, y que además sirven de refugio para la fauna, y por los terrenos de labor ubicados en los valles que aportan variedad al paisaje. Además, existen patentes en el terreno algunos elementos con valor histórico, como es el caso de la localidad de Peñalcázar, en representación de la cultura y el patrimonio de los pobladores de esta zona en el pasado. Por todo ello, se puede calificar el paisaje de la zona como de una singularidad destacable.

Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el medio, con todos los atributos anteriormente descritos, constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal, Ley 4/1989 sobre la Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Como se ha indicado anteriormente, la vegetación natural de la Sierra del Costanazo se caracteriza por sus encinares densos y bien conservados, sobre todo en la ladera con orientación SO, con un grado de complejidad y singularidad destacados. En los terrenos más abruptos, con fuertes pendientes, donde son frecuentes los afloramientos rocosos, la cobertura del encinar es menor y abundan los enebros y las sabinas, así como otras especies que se desarrollan en las pendientes rocosas calcícolas. En las cumbres, en los afloramientos rocosos calizos y en las laderas, aparecen matorrales y árboles dispersos de encina, siendo los elementos más valiosos las comunidades rupícolas, en las que abundan especies endémicas y taxones con algún grado de amenaza.

En estos ecosistemas de encinares y zonas abiertas de matorrales y pastizales que recubren parte de los roquedos de la sierra, habitan numerosas especies de aves que pueden verse afectadas por la implantación y puesta en funcionamiento del parque eólico. En concreto, cabe destacar la presencia constatada de dos nidos de Águila real (*Aquila chrysaetos*), siendo probable la existencia de otros en esta misma sierra. Asimismo, dichos roquedos son lugares de nidificación e importantes posaderos para otras especies, tales como Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Alimoche (*Neophron percnopterus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*) y Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

La construcción de este parque y sus infraestructuras asociadas (líneas eléctricas, subestaciones, caminos de acceso...), va a suponer un impacto crítico e irreversible, por la alteración y/o destrucción de un ecosistema singular por su flora y fauna. Va a alterar el área de cría y campeo de grandes rapaces, en especial el Águila real, produciendo un efecto barrera y de corte de la zona de campeo de un amplio valle. En consecuencia, la zona podría sufrir una transformación ecológica al irse remplazando los individuos de unas especies, desplazados por la transformación de su nicho ecológico, por otros de distinta especie.

Asimismo, el área de ubicación del parque eólico, afecta de manera directa al área propuesta como ZEPA "Altos Campos de Gómara" (Zona de Especial Protección de las Aves de la Directiva 79/409/CEE), por lo que es elevada la probabilidad de presencia de especies esteparias como el Sisón (*Tetrax tetrax*), el Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y la Ortega (*Pterocles orientalis*).



talis). Por todo ello se estima oportuno conservar esta zona libre de instalaciones que impliquen barreras o molestias para estas aves.

A continuación se indican los hábitats del Anexo I afectados (tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación) de las Directiva 92/43/CEE, en virtud de los cuales se designó el espacio afectado como LIC (Lugar de Importancia Comunitaria). En concreto, se producen afecciones sobre los siguientes hábitats:

- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea, considerado hábitat prioritario.
- 5210: Matorrales arborescentes de Juniperus spp.
- 8130: Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.
- 8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmófito.

Asimismo, dado que se trata de una instalación en la parte alta de la Sierra del Costanazo que presenta zonas con fuertes pendientes, el acondicionamiento de los accesos actuales y la construcción de nuevos, supone un importante movimiento de tierras, alteración del terreno y eliminación de vegetación arbórea y arbustiva, que incrementaría los riesgos erosivos, ya de por sí importantes.

El Plan de Restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables el impacto permanente y crítico que se produciría.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente y lo establecido en la propia Directiva relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres: “Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva”, se informa desfavorablemente el Proyecto presentado.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria), promovido por



las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica ee Navarra, S.L., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1507

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Bordecorex Norte II”, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa Iberdrola Energías Renovables, S.A., solicitó autorización administrativa del Parque Eólico “Bordecorex Norte II”, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria).

2.- Con fecha 9 de enero de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 28 y 27 de enero de 2003, respectivamente.

3.- Por Resolución de fecha 6 de junio de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Bordecorex Norte II”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 23 de junio de 2003.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 6 de junio de 2003, dispone:

“RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, de Evaluación Simplificada, sobre Proyecto de Instalación del Parque Eólico Bordecorex Norte II, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria), promovido por Iberdrola Energías Renovables, S.A.U. Expte. : 005/03 E.I.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, de Evaluación Simplificada, del



Estudio sobre Proyecto de Instalación del Parque Eólico Bordecorex Norte II, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria), promovido por Iberdrola Energías Renovables, S.A.U. Soria, 6 de junio de 2003.– El Delegado Territorial, Alberto A. Gañán Millán.

DECLARACIÓN DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADA DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO DE INSTALACIÓN DEL PARQUE EÓLICO BORDECOREX NORTE II, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CALTOJAR Y VELAMAZÁN (SORIA), PROMOVIDO POR IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.U.

La Consejería de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo (B.O.C.y L. n.º 209 de 27 de octubre de 2000), es el órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma, competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las competencias atribuidas por la normativa vigente y las funciones fijadas para dicho órgano por el Art. 5 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (B.O.E. n.º 111 de 9 de mayo de 2001).

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, y por el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, tiene atribuidas las competencias para la tramitación y formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de las Evaluaciones Simplificadas en el ámbito territorial de dicha provincia.

El Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, relacionan en su Anexo II, las obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental, incluyéndose en el supuesto:

3.4.b) Industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Proyecto del Parque Eólico Bordecorex Norte II consiste en la instalación de 37 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria estimada, con potencia total del parque 28,5 MW. El diseño del parque consiste en 4 alineaciones de aerogeneradores, los cuales estarán dispuestos con separaciones que varían entre 150 m. y 389 m., éstos estarán conectados entre sí y con la subestación transformadora del parque eólico adyacente Bordecorex Norte por medio de cableado subterráneo, en esta subestación se recogerá la energía de ambos parques y será evacuada a la SET de Almazán a través de una línea eléctrica de 132 KV. de tensión. El Parque Eólico se encuentra en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria), en concreto en los parajes: Los Navajos, Los Llanillos, Chispas, El Cuento y La Covacha. Los núcleos de población más cercanos son Caltojar a 1.250 m. al sur del parque eólico, Casillas de Berlanga a 2.800 m. y Velamazán a 2.700 m.

El acceso al parque eólico se realizará desde la carretera SO-152, a la altura de Caltojar (P.K. 14,4) parte un camino en dirección NE con una longitud de 4.400 m. Los accesos a los aerogeneradores se plantean sobre caminos existentes que contarán con obras de acondicionamiento y mejoras hidráulicas, se tiene previsto la apertura de viales nuevos para los distintos ejes.



La longitud total de los accesos es de 9.564,404 m. con volúmenes de movimiento de tierra admisible y con pendientes suaves que no incrementan el riesgo erosivo.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en B. O.C.y L. n.º 222 con fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja, no obstante es preciso señalar que en el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental alta, en concreto el área de localización del parque eólico se encuentra en las inmediaciones, en concreto a 1.350 m. de la ZEPA (Zona de especial Protección para las Aves) “Altos de Barahona” cuyo código es ES0000203, también está propuesto LIC (Lugar de Interés Comunitario), según las directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE respectivamente; a 5 Km. hacia el sur del emplazamiento del parque y dentro de este espacio protegido se encuentra la IBA (Important Bird Area) n.º 80 “Altos de Barahona” y la n.º 79 “Tiermes-Caracena” estas son “Áreas Importantes para las Aves en España” de la SEO/Bird Life de 1998.

El emplazamiento de aerogeneradores y los accesos del parque afectan a distintos tipos de formaciones vegetales, según los cuatro ejes de la disposición:

- Línea de aerogeneradores desde el A1 al A15 afecta a quejigar abierto (*Quercus fagínea* con menos de 30% de fracción de cabida cubierta).

- Línea de aerogeneradores desde A16 hasta A27 sobre matorral y pastizal con quejigos dispersos.

- Línea de aerogeneradores desde A28 hasta A32 masas de quejigos y encinas.

- Línea de aerogeneradores desde A33 hasta A37 planteada en zonas arboladas de encinar denso (*Quercus ilex* ssp. *protundifolia*), pinar de repoblación (*Pinus nigra*) con quejigos y zonas de matorral con encinas dispersas; en necesario indicar que a pocos metros del lugar de ubicación de los aerogeneradores hay una zona de pastizal con arbolado disperso, pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y Montes de Utilidad Pública Consorciados pertenecientes a los términos municipales de Caltojar y Velamazán respectivamente.

La Sierra de Bordecorex constituye la continuación natural de la ZEPA “Altos de Barahona” donde habitan aves protegidas como la alondra de Dupont, el Sisón y la Avutarda y además forma parte del área de campeo de las rapaces que crían en los cantiles del Río Torete (buitre leonado, alimoche, águila real). El emplazamiento del parque eólico queda fuera del espacio protegido, no obstante su proximidad a la ZEPA y a los cortados del Río Torete hace de éste un lugar a tener en cuenta a la hora de considerar las medidas protectoras frente a la avifauna. La ubicación del parque no constituye barrera al paso de aves migratorias. En cuanto el resto de fauna, no hay presencia de especies protegidas que puedan verse afectadas.

El área afectada por la instalación del parque incluye elementos patrimoniales de interés; en cuanto al patrimonio arqueológico cabe destacar tres yacimientos catalogados, estos son: Puntal del Carrascal y El Cuento, con adscripción cultural del Calcolítico y Morro la Covacha de la Edad de Hierro, sobre ellos existen medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El patrimonio cultural de Caltojar, además de otros elementos, cuenta con un elemento destacado cuyo entorno se ve afectado por la instalación del parque eólico, se trata de la Ermita de San Baudelio de Berlanga, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento en 1917, la ermita es de titularidad estatal desde 1954, es un anexo del Museo Numantino de Soria y está gestionada por la Junta de Castilla y León desde 1986; debido a sus valores está incluida en la lista de tentativa de la UNESCO, siendo éste el requisito previo para ser declarado Patrimonio de la Humanidad.



El paisaje está constituido por páramos y cabeceras de arroyos, el lugar de ubicación del parque es un cerro calizo con cotas de altitud entre 940 m. y 1.121 m. que presenta fuertes fenómenos erosivos con presencia de acarcavamientos debidos a la erosión hídrica y erosión remontante en las cabeceras de los arroyos, así como zonas de desprendimientos de materiales, siendo éstas las zonas de grandes pendientes. La parte de la Sierra de Bordecorex elegida como lugar de ubicación del Parque Eólico Bordecorex Norte II forma parte de la cuenca visual que desde la Ermita de San Baudelio de Berlanga se obtiene del paisaje, constituyendo una barrera visual agresiva para los visitantes y para el entorno del enclave de la ermita debido a su proximidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el presente Estudio fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el B.O.C.y L. de fecha 28 de enero de 2003 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de 27 de enero de 2003.

Durante dicho período se presentaron las siguientes alegaciones:

- Asociación Soriana para Defensa de la Naturaleza (ASDEN).
- Asociación La Encina.
- Asociación de Amigos del Museo Numantino.

En resumen las alegaciones medioambientales se refieren a:

- ASDEN y Asociación La Encina proponen en sus alegaciones la eliminación de los aerogeneradores desde el número 1 al 32 debido al efecto paisajístico, son ampliamente visibles desde la ermita de San Baudelio de Berlanga, la cual se encuentra a 3 Km. del emplazamiento del parque. ASDEN propone colocar aerogeneradores en la línea de emplazamiento de los aerogeneradores desde 33 a 37.

- Amigos del Museo Numantino, hacen hincapié en el alto valor paisajístico del entorno de Bordecorex, el río Escalote y sobretudo el valor añadido de elementos del patrimonio tan importantes como la Ermita de San Baudelio y la Línea de Defensa Media Musulmana con presencia de atalayas próximas: Viruela, Quiñón y Tiñón de Caltojar.

Estas alegaciones una vez informadas por el equipo redactor del Estudio de Impacto Ambiental y por la empresa solicitante han sido estudiadas y valoradas por la Ponencia Técnica durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, haciendo una valoración conjunta de los impactos de todos los parques de la zona. El total de las alegaciones hacen referencia a la necesidad de proteger el paisaje del entorno de San Baudelio de Berlanga, todo ello se ha tenido en cuenta como se deduce de la lectura de esta Declaración de Impacto Ambiental.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Impacto Ambiental del Parque Eólico "Bordecorex Norte II", promovido por Iberdrola Energías Renovables, S.A.U., de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar desfavorablemente el desarrollo del anteproyecto referenciado en base a las siguientes consideraciones:

- Impacto sobre el paisaje: Existen dos variables importantes a la hora de valorar el impacto paisajístico: La calidad paisajística y la fragilidad visual; la primera es función de los elementos ambientales valiosos presentes en el entorno y la segunda depende de varios factores como: El tamaño



de la cuenca visual, la altura relativa del punto de ubicación respecto a su cuenca, la existencia de elementos del patrimonio histórico y cultural y la accesibilidad desde carreteras y pueblos.

Por lo tanto, se puede afirmar que el emplazamiento del parque eólico posee una fragilidad paisajística alta ya que en él confluyen todos los aspectos señalados, sobretodo hay que tener en cuenta el análisis de visibilidad por determinación de cuenca visual, entendiéndose por ésta la zona desde donde sería visible el parque eólico. La afluencia de visitantes a la Ermita es importante, ya que cuenta con un número potencial de visitas entre 15.000/20.000, siendo 13.000 personas la cifra media durante los años 1999 y 2000 en que ha permanecido abierta todos los meses del año. El parque Bordecorex Norte II en su totalidad queda dentro de la cuenca visual de la Ermita de San Baudelio de Berlanga y como consecuencia la ejecución de la instalación supondría un impacto paisajístico crítico que haría perder los valores paisajísticos del entorno de la Ermita de San Baudelio.

- Impacto sobre el patrimonio histórico: La protección paisajística deriva de la necesidad de protección del entorno de ciertos elementos patrimoniales de interés, en concreto en esta zona cabe destacar la presencia de la ermita y necrópolis de San Baudelio de Berlanga unido a la riqueza etnográfica e incidencia de los visitantes a esta zona. Esta protección está totalmente justificada, ya que la Ermita de San Baudelio de Berlanga, en un Bien de Interés Cultural declarado Monumento en 1917, además debido a sus valores, está incluida en la lista de tentativa de la UNESCO, siendo éste el requisito previo para ser declarado Patrimonio de la Humanidad.

Esta protección queda amparada de manera legal por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, así como por la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en concreto en su artículo 41.1.”

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Bordecorex Norte II”, en los términos municipales de Caltojar y Velamazán (Soria), promovido por la empresa Iberdrola Energías Renovables, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la



Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1510

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa M. Torres Diseños Industriales, S.A., solicitó autorización administrativa del parque eólico experimental “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria).

2.- Con fecha 20 de marzo de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.), con fechas 18 y 22 de agosto de 2005, respectivamente.

3.- Por Resolución de fecha 28 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Alcozar”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 18 de septiembre de 2006.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 28 de agosto de 2006, dispone:

“RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico experimental “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico experimental “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 28 de agosto de 2006.– El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL “ALCOZAR”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

BOPSO-49-27042015



DE LANGA DE DUERO (SORIA),
PROMOVIDO POR M. TORRES DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.L.
ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado h), grupo 4, del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre parques eólicos no incluidos en el Anexo I.

En virtud de lo indicado anteriormente, por Resolución de 21 de febrero de 2005, la Consejería de Medio Ambiente determinó el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto ahora evaluado, debido a la singularidad del entorno y proximidad a la localidad de Alcozar, junto con el efecto sinérgico que podría producir con otros parques proyectados, estimando que se producirían impactos que deberían ser evaluados convenientemente.

El parque eólico se ubica en la entidad local de Alcozar, en el término municipal de Langa de Duero, en la provincia de Soria. En concreto afecta a los parajes de Estacada, Valdeperales, Valdelaguna, Atalaya Dos, Vuelta de la Dehesa y el Hornillo.

El proyecto consta de 6 aerogeneradores del tipo TWT-1.500/78 de 1.500 KW de potencia unitaria, en torres de 80 m. de altura y rotor tripala de 80 m. de diámetro, lo que supone una potencia total del parque eólico de 9 MW.

Los aerogeneradores estarán dispuestos con separaciones mayores de 345 m., conectados entre sí, mediante cableado subterráneo, y con la subestación transformadora del parque, compartida con el Parque Eólico Velilla de San Esteban, 20/132 KV. por medio de línea aérea de media tensión 20 KV., desde la cual se evacúa la energía hacia la línea aérea de 132 KV. situada en las inmediaciones, propiedad de Iberdrola, S.A.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja. En el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental alta, en concreto el área de localización del parque eólico se encuentra a 2.200 m. al norte del LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) “Riberas del Río Duero y afluentes”, cuyo código es ES4170083, según la directiva 92/43/CEE.

El acceso al parque eólico se realiza desde la carretera N-122, en el P.K. 237,120, a través de un camino existente que discurre entre los parajes de “La Mojonera” y “Hoya de la Balsa”. El eje de acceso discurre por este camino hasta alcanzar el Camino Nuevo entre Alcozar y Velilla de San Esteban, recorriéndose unos 990 m. en dirección Alcozar hasta el punto desde donde parte el vial de acceso general al parque, de nueva construcción. Dicho eje de acceso tiene una longitud total de 1,663 Km.

La vegetación potencial del área de estudio corresponde a la serie supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*), encontrándose en la actualidad en los estadios más degradados de dicha serie. Todas las infraestructuras asociadas al parque eólico, afectan a formaciones de matorral aclarado de altura inferior a 2 metros, com-



puesto por diversos tipos de tomillares, salviares y formaciones de caméfitos pulviniformes, con ejemplares arbustivos dispersos de encina (*Quercus rotundifolia*) y sabina (*Juniperus thurifera*) de talla superior a 2 metros.

En la zona de estudio se han localizado diversas especies correspondientes a la herpetofauna, ornitofauna y mastofauna del lugar. Destaca la presencia de áreas de nidificación, cría y alimentación de Águila real (*Aquila chrysaetos*), Cernícalo común (*Falco tinnunculus*), Búho real (*Bubo bubo*), Búho chico (*Asio otus*), Busardo ratonero (*Buteo buteo*), Milano real (*Milvus milvus*) y Milano negro (*Milvus migrans*), que estarían directamente afectadas por la instalación del parque eólico.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, se debe mencionar la Vía pecuaria denominada Colada de Caravaca, de anchura variable, en el término de Alcozar, afectada por cruzamiento de la línea aérea de evacuación del parque eólico.

El área afectada por la instalación del parque incluye elementos patrimoniales de interés. En cuanto al patrimonio arqueológico cabe destacar cinco yacimientos:

- La Mojonera, de 0,2 Ha. de extensión.
- El Langostillo, yacimiento correspondiente a la Edad de Bronce en su período Medio-Final.
- Cañada de San Pedro, yacimiento encuadrado en la Edad de Bronce en su período Antiguo.
- Los Morales, de cronología de época Moderna.
- La Estacada.

Los núcleos de población más cercanos son Alcozar, a menos de 1.000 m. del emplazamiento del parque eólico, Velilla de San Esteban, a 1.800 m. y Rejas de San Esteban y Soto de San Esteban, a más de 4.000 m.

El parque será visible desde estas localidades, así como desde la N-122, que une Soria con Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 159, de 18 de agosto de 2005, y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 95, de 22 de agosto de 2005.

Durante el período de información pública se presentó un escrito de alegaciones de ASDEN (Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza) que ha sido estudiado convenientemente, tratándose en síntesis de un escrito de oposición al parque con argumentación medioambiental, el cual se resume a continuación.

El escrito de alegación es conjunto para los parques eólicos Alcozar y Velilla de San Esteban, en el cual se realizan diversas consideraciones con relación al proyecto presentado, al Estudio de Impacto Ambiental y respecto al Programa de Control y Seguimiento de las obras de construcción del parque eólico. Solicitando en primer lugar una Declaración de Impacto desfavorable, y en segundo lugar, la introducción de una serie de modificaciones al proyecto presentado en caso de resultar dicha Declaración favorable.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el pro-



cedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del Parque Eólico Experimental “Alcozar” se plantea en una zona con un valor ecológico importante, siendo los principales valores el tipo de vegetación y, sobre todo, el faunístico.

Desde el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el medio constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal, Ley 4/1989 sobre la Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

En este sentido, la Directiva 79/409/CEE establece en su artículo 4 que “las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución”. Esto afecta directamente a las siguientes especies, que utilizan el área como zona de nidificación y campeo, y que están mencionadas en el citado Anexo I: Águila real (*Aquila chrysaetos*) con la presencia constatada de un nido en la zona, Búho real (*Bubo bubo*), Milano real (*Milvus milvus*) y Milano negro (*Milvus migrans*).

Por otra parte las especies anteriormente mencionadas, junto con el Cernícalo común (*Falco tinnunculus*), Búho chico (*Asio otus*) y Busardo ratonero (*Buteo buteo*), también presentes en la zona, se encuentran catalogadas como de “Interés especial” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Dicho Catálogo se encuentra regulado mediante Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, tratándose de un registro público de carácter administrativo en el que se incluirán, en alguna de las categorías señaladas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, aquellas especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que requieran medidas específicas de prevención.

La citada Ley 4/1989, establece en su artículo 26 que “las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente a los comprendidos en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de dicha Ley: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial”.

La construcción de este parque con sus infraestructuras, va a suponer un impacto crítico e irreversible, por la alteración y/o destrucción de un ecosistema singular, sobre todo por su fauna. Va a alterar el área de cría y campeo de grandes rapaces, en especial el Águila real, produciendo un efecto barrera y de corte de la zona de campeo de un amplio valle.



Asimismo, la zona destinada a la ubicación del parque eólico presenta indicios claros de riesgos erosivos, con lo que cualquier actividad que implique movimiento de tierras acrecentaría este fenómeno. La eliminación de la cubierta vegetal o cualquier actuación sobre la vegetación, no sólo implicaría la destrucción del hábitat para la fauna, sino que además contribuiría a incrementar la pérdida de suelo.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente, unido a que el plan de restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables el impacto permanente y crítico que se produciría, se informa desfavorablemente el Proyecto presentado.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por la empresa M. Torres Diseños Industriales, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1511

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del parque eólico “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa M. Torres Diseños Industriales, S.A., solicitó autorización administrativa del parque eólico experimental “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria).

2.- Con fecha 20 de marzo de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha



información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.), con fechas 18 y 22 de agosto de 2005, respectivamente.

3.- Por Resolución de fecha 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Velilla de San Esteban”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) con fecha 1 de septiembre de 2006.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 22 de agosto de 2006, dispone:

“RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico experimental “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico experimental “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 22 de agosto de 2006.– El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez.

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL “VELILLA DE SAN ESTEBAN”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LANGA DE DUERO Y SAN ESTEBAN DE GORMAZ (SORIA), PROMOVIDO POR M. TORRES DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.L.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.



El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el grupo 4, apartado h), del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre parques eólicos no incluidos en el Anexo I.

En virtud de lo indicado anteriormente, por Resolución de 21 de febrero de 2005, la Consejería de Medio Ambiente determinó el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto ahora evaluado, debido a la singularidad del entorno, junto con el efecto sinérgico que podría producir con otros parques proyectados, caminos de acceso, subestaciones, líneas de evacuación de energía, tanto aéreas como subterráneas, estimando que se producirían impactos que deberían ser evaluados convenientemente.

Descripción del Proyecto.

El parque eólico se encuentra en los términos municipales de San Esteban de Gormaz (entidades de Rejas de San Esteban y Velilla de San Esteban) y Langa de Duero (entidad de Alcozar), en la provincia de Soria.

En concreto afecta a los parajes: La Mojonera, Estacada, Valdelacalera, Valderrubia y El Terrero.

El proyecto consta de 6 aerogeneradores del tipo TWT-1.500/78 de 1.500 KW de potencia unitaria, en torres de 80 m. de altura y rotor tripala de 80 m. de diámetro, lo que supone una potencia total del parque eólico de 9 MW.

Los aerogeneradores estarán dispuestos con separaciones mayores de 270 m., conectados entre sí mediante cableado subterráneo, y con la subestación transformadora del parque 20/132 KV, compartida con el Parque Eólico Alcozar, por medio de línea aérea de media tensión 20 KV, desde la cual se evacúa la energía hacia la línea aérea de 132 KV situada en las inmediaciones, propiedad de Iberdrola, S.A.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en el B.O.C. y L. N° 222, de fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja. En el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental alta, en concreto el área de localización del parque eólico se encuentra a 1.700 m. al norte del LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) "Riberas del Río Duero y afluentes", cuyo código es ES4170083, según la directiva 92/43/CEE.

El acceso al parque eólico se realiza desde la carretera N-122, en el P.K. 237,120, a través de caminos existentes, hasta llegar a la zona alta en la que ubica el parque, desde donde parten los viales interiores de acceso a los aerogeneradores. El eje de acceso tiene una longitud total de 4,461 Km. Para el vial de acceso al parque se prevé la adecuación de la entrada desde la N-122 y los caminos en que se apoya dicho vial.

Los viales de comunicación entre molinos serán de nueva construcción con una longitud total de 1,639 Km.

Descripción del medio.

La vegetación potencial del área de estudio corresponde a la serie supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*), encontrándose en la actualidad en los estadios más degradados de dicha serie. Todas las infraestructuras asociadas al parque eólico, afectan a formaciones de matorral aclarado de altura inferior a 2 metros, compuesto por diversos tipos de tomillares, salviares y formaciones de caméfitos pulviniformes, con ejemplares arbustivos dispersos de encina (*Quercus rotundifolia*) y sabina (*Juniperus thurifera*) de talla superior a 2 metros.



Destaca la presencia de un pinar de repoblación de *Pinus nigra*, de entre 40 y 50 años de edad, correspondiente al Monte Consorciado SO-3112, denominado “Valdecalera y Cabezuela”, afectado de forma directa por el camino de acceso general al parque eólico, así como por la posición del aerogenerador A2.

En la zona de estudio se han localizado diversas especies correspondientes a la herpetofauna, ornitofauna y mastofauna del lugar. Destaca la presencia de áreas de nidificación, cría y alimentación de águila real (*Aquila chrysaetos*), cernícalo común (*Falco tinnunculus*), búho real (*Bubo bubo*), búho chico (*Asio otus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*) y milano negro (*Milvus migrans*), que estarían directamente afectadas por la instalación del parque eólico.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, se debe mencionar el Monte Consorciado SO-3112, y la Vía pecuaria denominada Colada de Caravaca, en el término de Alcozar, de anchura variable y afectada por cruzamiento de la línea aérea de evacuación del parque eólico.

El área afectada por la instalación del parque incluye elementos patrimoniales de interés. En cuanto al patrimonio arqueológico cabe destacar cinco yacimientos:

- La Mojonera, de 0,2 Ha. de extensión.
- El Langostillo, yacimiento correspondiente a la Edad de Bronce en su periodo Medio-Final.
- Cañada de San Pedro, yacimiento encuadrado en la Edad de Bronce en su periodo Antiguo.
- Pico Velilla, de cronología prehistórica, concretamente del periodo Bronce Medio-Final.
- Valdelacalera.

Los núcleos de población más cercanos son: Velilla de San Esteban a 1.600 m., Soto de San Esteban a 2.300 m., Alcozar a 2.600 m. y Rejas de San Esteban a 3.100 m. del emplazamiento del parque eólico. El impacto acústico sobre estas poblaciones está dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales. El parque será visible desde estas localidades, así como desde la N-122, que une Soria con Valladolid.

Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” n.º 159, de 18 de agosto de 2005, y “Boletín Oficial de la Provincia de Soria” n.º 95, de 22 de agosto de 2005.

Durante el período de información pública se presentó un escrito de alegaciones, por parte de ASDEN (Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza) que ha sido estudiado convenientemente, tratándose en síntesis de un escrito de oposición al parque con argumentación medioambiental, el cual se resume a continuación:

Escrito de alegación conjunto para los Parques Eólicos Alcozar y Velilla de San Esteban, en el cual se realizan diversas consideraciones con relación al proyecto presentado, al Estudio de Impacto Ambiental y respecto al Programa de Control y Seguimiento de las obras de construcción del parque eólico. Se solicita en primer lugar una Declaración de Impacto negativa, y, en segundo lugar, la introducción de una serie de modificaciones al proyecto presentado en caso de resultar dicha Declaración favorable.



La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar desfavorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del Parque Eólico Experimental “Velilla de San Esteban” se plantea en una zona con un valor ecológico importante, siendo los principales valores de la zona de tipo paisajístico y, principalmente, faunístico.

Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el medio constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal, Ley 4/1989 sobre la Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

En este sentido, la Directiva 79/409/CEE establece en su artículo 2 que “los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas”. También, en su artículo 4 establece que “las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución”. Esto afecta directamente a las siguientes especies, que utilizan el área como zona de nidificación y campeo, y que están mencionadas en el citado Anexo I: águila real (*Aquila chrysaetos*) con la presencia constatada de un nido en la zona, búho real (*Bubo bubo*), milano real (*Milvus milvus*) y milano negro (*Milvus migrans*).

Por otra parte, las especies anteriormente mencionadas, junto con el cernícalo común (*Falco tinnunculus*), búho chico (*Asio otus*) y busardo ratonero (*Buteo buteo*), también presentes en la zona, se encuentran catalogadas como de “Interés especial” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Dicho Catálogo se encuentra regulado mediante Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, tratándose de un registro público de carácter administrativo en el que se incluirán, en alguna de las categorías señaladas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, aquellas especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que requieran medidas específicas de prevención.

La citada Ley 4/1989, establece en su artículo 26 que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente a los comprendidos en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de dicha Ley: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial.

La construcción de este parque con sus infraestructuras, supondría un impacto crítico e irreversible, por la alteración y/o destrucción de un ecosistema singular, sobre todo por su fauna.



Alteraría el área de cría y campeo de grandes rapaces, en especial el águila real, produciendo un efecto barrera y de corte de la zona de campeo de un amplio valle.

Asimismo, la zona destinada a la ubicación del parque eólico presenta indicios claros de riesgos erosivos, con lo que cualquier actividad que implique movimiento de tierras acrecentaría este fenómeno. La eliminación de la cubierta vegetal o cualquier actuación sobre la vegetación, no sólo implicaría la destrucción del hábitat para la fauna, sino que además contribuiría a incrementar la pérdida de suelo.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente, unido a que el plan de restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables el impacto permanente y crítico que se produciría, se informa desfavorablemente el Proyecto presentado.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Velilla de San Esteban”, en los términos municipales de Langa de Duero y San Esteban de Gormaz (Soria), promovido por la empresa Velilla de San Esteban S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1512

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SORIA

EDICTO

Doña Isabel Álvarez Lozano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Soria.

HAGO SABER: En este órgano judicial se tramita Declaración de herederos 123/2015, seguido a instancia de la Procuradora Sra. Valero Alfageme, en nombre y representación de Félix Rubio Alonso, sobre el fallecimiento de Trinidad Alonso Lacal, nacida en Carabantes (Soria)



el día 30-05-1920 y fallecida en El Royo (Soria) el día 20-09-2007, en la que se ha reclamado la herencia de dicha causante a favor de sus sobrinos Ángel Rubio Alonso, Félix Rubio Alonso y Consuelo Rubio Alonso, y se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante comparezcan en el plazo de 30 días ante este Juzgado a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Soria, 27 de marzo de 2015.– La Secretaria, Isabel Álvarez Lozano.

1495

EDICTO

Doña Isabel Álvarez Lozano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Soria.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 512/2014 a instancia de D. Jesús Campos Cilla, Ana Puyuelo Hernández expediente de dominio de la siguiente finca: Finca Urbana, Solar, sito en Ágreda (Soria), calle Puerta de Añavieja, número tres C, antes sin número. Tiene una superficie, según título y catastro, de quinientos metros cuadrados. Tiene dieciséis metros de largo en línea con el camino de Añavieja. Linda: por la derecha entrando, con solar de Félix Belmonte Cintera, hoy inmueble en calle Puerta de Añavieja, número tres B; por la izquierda, con solar de Ángela Belmonte Cintera, hoy inmueble en calle Puerta de Añavieja, número tres-D; por el fondo, con Juan José Vera Mayor, hoy inmueble en calle proyectada número cinco, y Antonio Vera Mayor, hoy inmueble en calle proyectada, número siete, y por el frente, con calle de su situación. Referencia catastral 9345032WM8394N0001YZ libre de toda carga y arrendatarios.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a los herederos desconocidos del titular registral D. Mariano Planillo Magaña, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Soria, 10 de diciembre de 2014.– La Secretaria, Isabel Álvarez Lozano.

1496

EDICTO

Doña Isabel Álvarez Lozano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Soria.

HAGO SABER: En este órgano judicial se tramita Declaración de herederos 593/2014, seguido a instancia de Lorenzo del Río Martínez, sobre el fallecimiento de María Araceli del Río Martínez, nacida en Castilfrío de la Sierra el 17-04-1963 y fallecida en Soria el día 01-08-2014, en la que se ha reclamado la herencia de dicha causante a favor de sus hermanos de doble vínculo Lorenzo, Eleutero, Alfredo y David del Río Martínez, y se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante comparezcan en el plazo de 30 días ante este Juzgado a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Soria, 14 de enero de 2015.– La Secretaria, Isabel Álvarez Lozano.

1497